

estudios de óptica comparatista, seguramente no le sería difícil ofrecer un análisis y síntesis de la Bibliografía al respecto, que sería tan útil e interesante como la que ya ha realizado en este meritorio libro que tan fácilmente se lee.

EDUARDO MOLANO

DERECHO MATRIMONIAL

AA.VV., *Incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales*, Dirigida por J.A. Fuentes, EUNSA, Pamplona 1991, 384 págs.

Se recogen en este volumen las 12 intervenciones del Curso de Actualización que, sobre Derecho matrimonial, tuvo lugar en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra en el mes de septiembre de 1990. Además aparece una breve *Presentación* del coordinador-director del volumen y dos *Apéndices* con sendos discursos de Juan Pablo II.

El tema, una consideración profunda y desde distintos puntos de vista del canon 1095, y el alto nivel científico de quienes desarrollan las diversas cuestiones, hacen del libro un muy útil instrumento. Está dirigido a quienes de un modo u otro intervienen en las causas de nulidad -jueces, defensores del vínculo, abogados- a quienes prestan su asesoramiento técnico en estos procesos y, en general, a todos los interesados en el Derecho canónico. Ha sido coordinado y editado por José A. Fuentes, Profesor de Derecho canónico de la Universidad de Navarra, que en su momento fue el Director del Curso de Actualización.

Antes de detenemos haciendo una referencia de cada una de las colaboraciones que aparecen en el libro, no podemos dejar de señalar algunas consideraciones que podríamos denominar como permanentes o, al menos, de aparición frecuente en los diversos autores. Nos damos cuenta que existe el peligro de caer en una simplificación, pero siendo imposible resumir la abundancia de doctrina, y de experiencia jurisprudencial, que aparece en este volumen, nos parece adecuado ofrecer el común denominador que se descubre. Aun siendo esta síntesis algo nuestro y, por tanto, dependiendo de nuestra personal lectura, podemos decir que en los autores del libro son frecuentes las siguientes constantes:

1º. En los distintos trabajos se supera el sentido negativo con el que algunos han considerado el canon 1095 desde 1983. Uno pudiera creer que introducirse en este canon, y de forma particular en la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa psíquica, supone un ejercicio complejo que sólo conduce a lugares poco específicos y claros. El libro, en todas sus páginas, está lleno de claridad. Lo difícil son cada una de las causas matrimoniales, y sin duda alguna esta razón es la que hace que los expertos en jurisprudencia y doctrina -que han escrito las diversas

colaboraciones- hayan preferido sobre todo ayudar, dar posibles soluciones y ofrecer síntesis útiles para quienes se enfrentan con estas causas.

2°. Todos coinciden en la absoluta necesidad de utilizar una antropología cristiana. En esto no hacen sino recoger la orientación marcada por el romano Pontífice Juan Pablo II. Para que el canon 1095 sea una ayuda en las causas matrimoniales y no un tecnicismo más que complica las cosas al Juez, se debe partir siempre de la naturaleza del matrimonio tal como la describe esa antropología. Además, sólo desde esa antropología pueden ser útiles al Juez las pericias psicológicas y psiquiátricas.

3°. Se debe diferenciar entre madurez psíquica y madurez en sentido canónico. Y, ya en los casos concretos, se debe tener en cuenta la diferencia entre dificultades ordinarias e imposibilidad, así como la utilización de los medios humanos y la gracia para la superación de lo que pueden parecer dificultades o imposibilidades.

4°. La prueba de la incapacidad consensual es muy difícil. Si no existe una historia médica prematrimonial, o si las anomalías no se mostraron poco después de las nupcias, resulta muy difícil para el Juez alcanzar la certeza moral de que existió incapacidad para consentir en el matrimonio.

5°. De manera unánime separan los autores la falta de discreción del 1095, 2° y la incapacidad de asumir del 1095, 3°. En estos autores también se encuentra unanimidad para comprender la incapacidad de asumir las obligaciones matrimoniales como una realidad «absoluta» que afectaría a cualquier unión conyugal del que es incapaz. Juzgan que la «incapacidad relativa» no es la incapacidad para el matrimonio que se contempla en el canon. Hay diversidad, sin embargo, a la hora de calificar esta incapacidad como «perpetua», aunque todos se adhieren a la doctrina común que señala que debe tener un carácter «habitual o permanente».

Pasemos ahora a señalar quiénes son los autores de las diversas contribuciones.

Se comienza la consideración del canon 1095 desde una perspectiva positiva. Antes de señalar qué sujetos no pueden prestar un válido consentimiento por este capítulo se hace una consideración de cuáles son las *Obligaciones esenciales del matrimonio*. Este tema, desarrollado por el Prof. J. HERVADA, nos ayuda a definir las obligaciones o deberes esenciales del canon 1095. La vida matrimonial es mucho más amplia que esos deberes, y utilizar adecuadamente la prescripción del legislador en este canon exige comprender que «cuando hablamos de obligaciones esenciales del matrimonio nos estamos refiriendo a aquellos *officia* o deberes que son inherentes, connaturales, al varón y a la mujer unidos en matrimonio» (p. 24). Nos ayuda Hervada a distinguir entre deberes morales y deberes esenciales del canon 1095. Muy interesante es la explicación de este autor sobre el amor matrimonial, sobre aquél amor del que se pueda predicar el «deber de amar», pues no es infrecuente que al hablar de amor matrimonial muchos se refieran al amor sensitivo o al amor pasivo de la voluntad que, por no depender de la voluntad, no pueden dar lugar a los deberes matrimoniales (cfr pp. 26-29).

En el libro se van sucediendo contribuciones de rotales, de Roma o de la Rota de la de Madrid, y contribuciones de profesores de Derecho canónico. Encontramos, pues, frecuentes referencias tanto a las dificultades que se encuentran los canonistas en las

causa matrimoniales por este capítulo, como al trabajo de síntesis propio de la tarea universitaria.

L'incapacità consensuale es el título de la exposición de Mons. M.F. POMPEDDA, Auditor de la Rota Romana. Estas páginas del libro, como tantas otras de Mons. Pompedda, debemos calificarlas de imprescindibles. Suponen una muy útil y actualizada clarificación del tema. En su ponencia, nos explica cómo «la incapacidad no puede ser entendida sino como 'inadecuación radical' del contrayente en relación con uno de los elementos constitutivos o con el objeto del mismo consentimiento». Teniendo en cuenta esto se detiene a descomponer el acto de consentimiento en sus elementos intrínsecos sustanciales y a considerar la relevancia que tiene el específico «objeto» en la definición del consentimiento matrimonial.

El magisterio pontificio constituye fuente necesaria para la mejor comprensión del canon 1095. J. T. MARTÍN DE AGAR, Profesor de Derecho canónico y Juez de causas matrimoniales en Roma, aborda el tema *Magisterio de Juan Pablo II sobre la incapacidad consensual*. Expone cómo el Papa da los fundamentos de todo ese quehacer jurídico eclesial en las causas de nulidad sobre incapacidad consensual. De los tradicionales discursos del Romano Pontífice a la Rota, los de los años 1987 y 1988, tratan extensamente de estos procesos de nulidad. En la exposición de Martín de Agar se recogen, en italiano, bastantes citas de esos discursos, ofreciéndonos una interesante sistematización de la doctrina pontificia. El coordinador y editor de este volumen, teniendo en cuenta la importancia de esos dos discursos de Juan Pablo II y que, con mucha frecuencia, son citados en el volumen por los diversos autores, los ha recogido, como apéndices, en traducción castellana, al final del libro.

Desde la experiencia de los procesos matrimoniales escribe Mons. Raymond L. BURKE, Defensor del Vínculo de la Signatura Apostólica. Su contribución se titula *Grave difetto di discrezione di giudizio: fonte di nullità del consenso matrimoniale*, y en ella se procuran sacar las consecuencias de la enseñanza pontificia que indica que el fracaso matrimonial no depende sólo de la psicopatología. En los procesos por estas causas es siempre necesaria una explicación dinámica y una valoración global de los elementos que completan la personalidad del sujeto. El Defensor del Vínculo de la Signatura después de explicar la distinción que se debe hacer entre 1095, 1º-2º y 1095, 3º (pp. 138-141), ofrece una valoración sistemática de las dimensiones dialécticas de la vida psicológica de la persona (pp. 147-152). Estas distinciones son muy útiles porque facilitan el conocimiento que abogados y jueces deben tener de la estructura psicológica de la persona. En dependencia de la antropología teológica se nos muestra dónde se verifica la posibilidad de una psicopatología que influya en la capacidad de entender y querer, es decir, de qué manera una alteración puede influir en la capacidad de realizar el acto del consentimiento matrimonial.

Mons. Cormac BURKE, Auditor de la Rota Romana, bajo el título *Reflexiones en torno al canon 1095*, trata el tema de la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Distinguiendo entre incapacidad temporal y perpetua de una parte, e incapacidad relativa y absoluta de otra, señala que la incapacidad que el canon contempla depende de una anomalía grave y «que afecte a los derechos/obligaciones

objetivos del matrimonio en su esencia jurídica (...) la incapacidad consensual se relaciona con el matrimonio y no con el cónyuge. Es incapacidad 'persona-institución', no 'persona-persona'» (pp. 170-171).

Mons. Cormac Burke se sitúa en una perspectiva interesante a la hora de considerar las consecuencias de un uso indiscriminado de la incapacidad de asumir por patología sexual. Indica que «se correría el riesgo de fomentar una política discriminatoria y no-cristiana contra amplias clases de personas, con la amenaza de cerrar, a los que *sean sexualmente más débiles*, la posibilidad de contraer matrimonio. Quien quiere vigilar por los derechos humanos y eclesiales de todos, no puede contemplar con indiferencia esta posibilidad» (p. 178).

Varias de las contribuciones tratan directamente de las anomalías psíquicas. Mons. Feliciano GIL DE LAS HERAS, Auditor de la Rota de la Nunciatura de Madrid, desarrolla el tema titulado: *El Juez ante las anomalías psíquicas*. Pide una adecuada preparación del Juez ante las causas de nulidad de matrimonio por existencia de anomalías psíquicas. Profundiza en el concepto de «normalidad» de la persona y distingue entre el concepto de anomalía psíquica que usan psiquiatras y juristas. No deja de considerar aquellos puntos de mayor interés para la doctrina: valoración de la prueba pericial, definición de lo que es incapacidad de asumir y distinción entre incapacidad perpetua y temporal.

Una consideración directa de la prueba pericial la desarrolla el Decano de la Rota de Madrid, Mons. Juan José GARCÍA FAÍLDE: *Valoración jurídica de la prueba pericial psicológico/psiquiátrica. Causas de nulidad de matrimonio del canon 1095*. De manera práctica distingue entre los requisitos que debe reunir toda pericia y la forma en que debe ser valorada por el Juez. Se debe tener en cuenta la objetividad del perito, el contenido de la pericia, las conclusiones...

Sobre el tema de la pericia psiquiátrica y, en general, sobre la incapacidad por cuadros psicopatológicos incide la contribución de A. POLAINO, Profesor de psicopatología de la Universidad de Madrid: *Cuadros psicopatológicos en cuanto que afectan a la validez matrimonial: el punto de vista del psiquiatra*. Para el Prof. Polaino «en los dictámenes debe huirse de la interpretación para tratar de centrarse sobre la demostración de lo que se afirma» (p. 226). Al perito «junto a la pertinente competencia profesional en su materia hay que exigirle que explicita el marco antropológico (...) en cuyo contexto se inscribe la peritación realizada» (p. 253). Sin duda esta exigencia servirá al Juez, como también serán útiles las consideraciones del Autor sobre la patología de la voluntad, tanto cuando la distingue de otras funciones psíquicas, como cuando determina aquellos defectos de la dimensión volitiva de la conyugalidad que pueden afectar a la validez del matrimonio (pp. 226-234)

F. LOZA, Vicario judicial de Logroño, desarrolla el tema *Investigación del párroco sobre el consentimiento matrimonial*. Pide la actuación de un experto médico, al menos para emitir un dictamen, «cuando (durante la preparación matrimonial) existan indicios serios o graves sospechas de anomalías orgánicas o psíquicas » (p. 134). Coincide en este punto con A. Polaino quien también señala la necesidad de que la actuación del experto en psiquiatría se tenga en cuenta para algo más que dar

dictámenes en las causas de nulidad. El psiquiatra podrá, y muchas veces deberá, actuar de forma preventiva, especialmente en las indagaciones previas al matrimonio (cfr p. 256).

Una *Breve síntesis sobre criterios de distinción entre falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir, en las sentencias recientes de la Rota* se nos ofrece elaborada por J. I. BAÑARES, Profesor de Derecho matrimonial canónico de la Universidad de Navarra. Este artículo y la bibliografía que los demás autores del libro van señalando, nos permiten contar con un excelente repaso, y una excelente síntesis, de las sentencias rotales y las fuentes doctrinales.

Teniendo en cuenta una sentencia *coram* Pinto, de 1984, L. M. GARCÍA nos sitúa en la relación entre *Discreción de juicio, prudencia y conducta moral*. ¿Hasta qué punto la falta de prudencia incide en la capacidad para prestar el consentimiento? El Autor sostiene que ante una causa de nulidad por falta de discreción de juicio, lo propio del Juez «es cerciorarse si existía o no una incapacidad respecto a esos ingredientes de la prudencia, más que -aunque también tenga interés- el origen, la calificación clínica, criterios psiquiátricos cualificativos de la anomalía, etc.» (p. 208), puesto que «la discreción de juicio requiere, al menos, un mínimo de aquella cualidad perfecta de la razón que es la prudencia» (p.203). Por esto es por lo que se nos ofrece un detallado y práctico análisis de la prudencia en relación con la decisión matrimonial.

El Romano Pontífice advirtió (25.I.1988) que la función del Defensor del vínculo no puede reducirse a un «insignificante trámite» haciéndole prácticamente ausente de la dialéctica procesal. Los aspectos que el Defensor del vínculo debe tener en cuenta en las causas del c. 1095 y los «momentos procesales» en los que su actuación «puede ser clarificadora en la dialéctica procesal» (p. 353) los encontramos en la contribución de R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, Profesor de Derecho procesal canónico de la Universidad de Navarra: *La función del defensor del vínculo*.

Como puede observarse estamos ante un volumen que será un buen instrumento a la hora de valorar las causas que se relacionan con el canon 1095. Es de agradecer que el Curso del que ahora se recogen las diversas intervenciones, haya tenido un sentido práctico y haya sabido acudir a diversos expertos -jueces, profesores, médicos- para que desde las diversas perspectivas se pueda lograr una verdadera ayuda a quienes se dedican al foro canónico matrimonial.

PEDRO JESÚS LASANTA

AA.VV., *La Simulazione nel consenso Matrimoniale Canonico Studi Giuridici XXII*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1990.

Este volumen contiene once trabajos sobre la «simulación», teniendo muy en cuenta -como P.A. Bonnet anota en la Presentación al volumen- la doctrina de la jurisprudencia rotal. Los autores y estudios recogidos en esta obra son los siguientes: